

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00686

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del profesional adscrito del apoderado judicial de la parte actora, abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

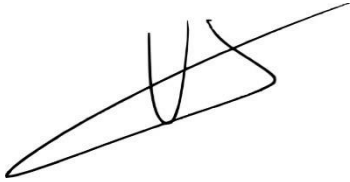
Lo anterior con fundamento en:

¹ CERTIFICADO No. 3651380 <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 27 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2434
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: CARMEN AMANDA RAMÍREZ RAMÍREZ CC- 25.095.631
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00686-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en contra de **CARMEN AMANDA**

RAMÍREZ RAMÍREZ CC- 25.095.631, por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré 700117000 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$**25.095.000** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del **30 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica por haberse aportado prueba de su obtención o de hacerse a la física, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente

ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Autorizar la dependencia del vocero judicial de la parte actora a las estudiantes de derecho MANUELA GOMEZ HERNANDEZ y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, para las gestiones expresamente referidas en la solicitud de autorización especial estipulada en la demanda.

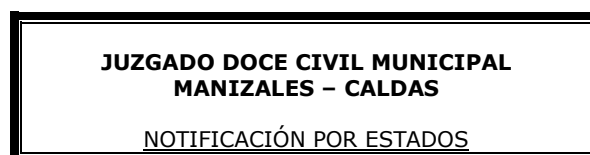
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J. como abogado adscrito a ALIANZA SGP SAS, que actúa como apoderada de BANCOLOMBIA SA según EP 930 del 18/04/2023 anexada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

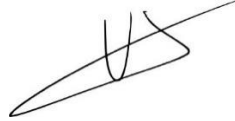
Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ



La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 28 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436236e412f9509359a8e03a3f7965f2c16205deb3bb306986eedc5a89c1bd3b**

Documento generado en 27/09/2023 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>